



INCORPÓRASE OBSERVACIONES AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PRESENTADO POR CONSTRUCTORA VAIN LTDA.

RES. EX. N° 3/ROL N°D-071-2016

SANTIAGO, 10 DE ENERO DE 2017

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; la Resolución Exenta N° 731, de 8 de agosto de 2016, de la Superintendencia de Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, modificada por la Resolución Exenta N° 906, de 29 de septiembre de 2015; y la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° Que el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (En adelante, "LO-SMA") y la letra g) del artículo 2° del Decreto Supremo N° 30/2012 que aprueba Reglamento de Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación" (En adelante, "El reglamento de Programas de Cumplimiento"), definen el programa de cumplimiento como aquel plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique.

2° Que el artículo 6° del Reglamento de Programas de Cumplimiento establece los requisitos de procedencia del programa de cumplimiento, a saber, que éste sea presentado dentro del plazo y sin los impedimentos ahí establecidos. A su vez, el artículo 7° del mismo Reglamento fija el contenido de este programa, señalando que éste deberá contar al menos con lo siguiente:

a) Descripción de los hechos, actos u omisiones que constituyen la infracción en que se ha incurrido, así como de sus efectos.

b) Plan de acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique, incluyendo las medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento.

c) Plan de seguimiento, que incluirá un cronograma de las acciones y metas, indicadores de cumplimiento, y la remisión de reportes periódicos sobre su grado de implementación.

d) Información técnica y de costos estimados relativa al programa de cumplimiento que permita acreditar su eficacia y seriedad.

3° Que el artículo 9° del Reglamento de Programas de Cumplimiento prescribe que la Superintendencia del Medio Ambiente, se atendrá a los criterios de integridad, eficacia y verificabilidad para aprobar un programa de cumplimiento. En ningún caso, ésta aprobará programas de cumplimiento por medio de los cuales el infractor intente eludir responsabilidad, aprovecharse de su infracción, o bien, que sean manifiestamente dilatorios.

4° Que la letra u) del artículo 3° de la LO-SMA, dispone que dentro de las funciones y atribuciones que le corresponden a la SMA, se encuentra la de proporcionar asistencia a sus regulados para la presentación de programas de cumplimiento y planes de reparación, así como orientarlos en la comprensión de las obligaciones que emanan de los instrumentos de gestión ambiental de su competencia.

5° Que la División de Sanción y Cumplimiento definió la estructura metodológica que debe contener un programa de cumplimiento, en especial, el plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento.

6° Que el modelo antes señalado está explicado en el documento Guía para la Presentación de Programas de Cumplimiento Ambiental 2016, disponible a través de la página web de esta Superintendencia. Asimismo, dicha metodología fue expuesta directamente al titular en comunicaciones realizadas en el marco de proporcionar asistencia al sujeto regulado, que es uno de los pilares de la nueva institucionalidad ambiental, teniendo por objetivo el incentivo al cumplimiento ambiental.

7° Que el artículo 42 de la LO-SMA y el artículo 6° del Reglamento de Programas de Cumplimiento, disponen que el infractor podrá presentar un programa de cumplimiento en el plazo de 10 días contados desde la notificación de la formulación de cargos.

8° Que, con fecha 11 de noviembre de 2016, de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-071-2016, con la formulación de cargos a Constructora Vain Ltda., Rol Único Tributario N° 96.693.070-5.

9° Que, con fecha 5 de diciembre de 2016, estando dentro de plazo legal, Constructora Vain Ltda. solicitó aumento de plazo para la presentación de un Programa de Cumplimiento, la cual fue acogida mediante Res. Ex. N° 2/Rol D-071-2016. En consecuencia, fue otorgado un plazo adicional de 5 días hábiles, contado desde el vencimiento del plazo original.

11° Que, con fecha 9 de diciembre de 2016, dentro de plazo, Constructora Vain Ltda. presentó un Programa de Cumplimiento, adjuntando un cd con la información, proponiendo acciones para la infracción imputada.

12° Que los antecedentes del programa de cumplimiento, fueron analizados por funcionarios de la División de Sanción y Cumplimiento.

13° Lo dispuesto en el Reglamento de Programas de Cumplimiento, que señala en su artículo 9°, los criterios de aprobación de este instrumento, referido a criterios de integridad, eficacia y verificabilidad, precisando que las acciones y metas propuestas en el programa deben hacerse cargo de todas y cada una de las infracciones en que se ha incurrido y sus efectos, asegurar el cumplimiento de la normativa infringida, contener, reducir o eliminar los efectos negativos producidos por los hechos constitutivos de infracción y contemplar mecanismos que acrediten su cumplimiento.

14° Que se considera que Constructora Vain Ltda. presentó dentro del plazo, el programa de cumplimiento, y que no cuenta con los impedimentos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 6° del Reglamento de Programas de Cumplimiento y del artículo 42 de la LO-SMA para presentar programa de cumplimiento.

15° Que del análisis del programa propuesto por Constructora Vain Ltda., se han detectado ciertas deficiencias en la presentación, que no lograrían satisfacer a cabalidad los requisitos de forma propios de todo programa, por lo que previo a resolver, se requiere que Constructora Vain Ltda. incorpore al programa propuesto, las observaciones que se detallan en el resuelvo primero de esta resolución.

RESUELVO:

I. PREVIO A RESOLVER, incorpórese las siguientes observaciones al programa de cumplimiento presentado por Constructora Vain Ltda.:

a) Observaciones generales al Programa de Cumplimiento:

La empresa deberá proponer nuevas acciones, que consideren no solo la etapa de hincado de pilotes, sino que además, otras etapas de la construcción que puedan generar ruidos molestos. Se sugieren las siguientes:

- Capacitación del personal: Capacitar al personal en relación a la reducción de emisiones de ruido en la obra.
- Uso de equipos en buen estado
- Preparado de enfierraduras fuera de la obra: Preparar enfierraduras fuera de la de la obra con el fin de evitar la generación de ruidos por cortes de fierro.
- Utilizar elementos prefabricados para incorporar a la obra.
- No cortar planchas metálicas con esmeril angular, prefiriendo el uso de guillotinas o tijeras.
- Planificar horario de trabajo.
- Evitar camiones estacionados dentro y fuera de la obra.
- Insonorización y/o aislación de equipos: Privilegiar uso de generadores, compresores y otros equipos, con caja de insonorización original y en buen estado.
- Ubicación de equipos en la obra: Ubicación de equipos en lugares cerrados o entre acopios a fin de bloquear la propagación de sonido.
- Uso de montacargas o grúas torre para transporte y descarga.
- Uso de puente de adherencia: Utilizar puentes adherentes que permiten la unión de hormigones con morteros y/o revestimientos sin la necesidad de picar en exceso.
- Realizar faena en sector cerrado: Realizar tareas ruidosas como cortes con sierra circular o pulidos y rebajes con esmeril angular, en lugares cerrados con buena ventilación, tales como bodegas subterráneas o recintos especialmente aislados para estos fines.

b) Observaciones al “Plan de Acciones y Metas que se propone”:

1) En relación al hecho N° 1:

(i) Acciones ejecutadas:

-Acción N° 1

- La acción deberá ser considerada como “Acciones en ejecución”, puesto que debe seguir desarrollándose, si es que se aprueba el Programa de Cumplimiento.

-Acción y Meta: De acuerdo a la planificación de la construcción del proyecto, se deberá indicar cuánto tiempo durará esta reducción de jornada, propuesta aparentemente para el periodo destinado para el hincado de pilotes.

-Forma de implementación: Deberá explicarse la forma de implementación.

-Fecha de implementación: Se debe indicar la fecha de inicio y de término de la acción.

-Indicadores de Cumplimiento: Se deberá modificar según lo siguiente: “El registro de hincado de cada pilote muestra que no se inicia antes de las 9 AM y no termina después de las 18 horas, de lunes a viernes.”

-Medios de Verificación: Esta acción será de cumplimiento permanente mientras dure la etapa de hincado de pilotes, por lo que no basta un solo informe inicial. Se debe acreditar que, de

lunes a viernes, el proceso no se inicia antes de las 9 horas y no termina después de las 18 horas. Por lo tanto esta medida debe ser llevada a la sección de acción en ejecución. La que debe darse por iniciada desde el 1 de agosto del año 2016 y hasta el término de la etapa de hincado de pilotes, para lo anterior se deberá acompañar un cronograma de las actividades de construcción del proyecto.

Además esta acción se debe verificar con registros de inicio y término de hincado por cada día de operación durante la etapa de hincado de pilotes, lo que debe ser incluido en informes de avance y final.

-Costos incurridos: Se debe acreditar el costo incurrido.

-Acción N° 2

-La acción deberá ser considerada como “Acciones en ejecución”, puesto que debe seguir desarrollándose, si es que se aprueba el Programa de Cumplimiento.

-Acción y Meta: La fecha de la ejecución de esta acción es previa a las fechas de las inspecciones ambientales que dieron origen al presente procedimiento sancionatorio en las que se constató superación de la norma de emisión de ruidos, lo que indicaría que la medida no es efectiva en la mitigación de ruidos. En razón de lo anterior la empresa deberá acreditar con un anexo técnico, de qué manera esta acción puede incidir en el cumplimiento normativo.

-Fecha de implementación: Se debe indicar la fecha de inicio y de término de la acción.

-Indicadores de Cumplimiento: Lo que se debe mostrar como indicador, es que antes de hincar cada nuevo pilote, debe utilizarse el barreno tipo Auger.

-Medios de Verificación: El barreno tipo Auger se utilizará cada vez que ocurra el hincado de un nuevo pilote, por lo que se deberá reportar de forma permanente mientras dure la etapa de hincado de pilotes. Esta medida, como la anterior, deberá plantearse en la sección de acción en ejecución.

-Costos incurridos: Se debe acreditar con documentos acreditables el costo incurrido.

-Acción N° 3, 4, 5, y 7

-Acción y Meta:

Se deberá indicar de qué manera se diferencian las acciones N° 3 ,4 ,5 y 7 entre sí. De la presentación del programa de cumplimiento, parecieran ser una sola que se ha desarrollado en varias etapas, por lo que si es así se deberán unificar y corresponderá comprometer su uso en forma permanente mientras dura la fase de hincado de pilotes.

-Fecha de implementación: Se deberá indicar una fecha de inicio y de término, como es una actividad de ejecución permanente deberá ejecutarse durante toda la etapa de hincado de pilotes.

-Medios de Verificación: En base a las observaciones, se trasladar esta acción a una de aquella en ejecución, y los informes deberán ser periódicos, mientras dure la fase de hincado de pilotes.

-Acción N° 6

Esta acción se deberá eliminar, puesto que ya fue informada en el marco de la medida provisional y las medidas propuestas ya se implementaron, por lo que no se entiende el sentido de incorporarla dentro del programa de cumplimiento.

-Acción N° 8

-Acción y Meta: Se deberá indicar con claridad el objetivo de esta acción, si es una nueva acción o es parte integrante de las acciones N° 3 ,4 ,5 y 7. Si es una nueva, se deberá acompañar un anexo técnico dentro del programa de cumplimiento que describa acción.

-Plazo de ejecución: En el caso de que sea una nueva acción, se deberá considerar un plazo para la construcción de la medida y otro que considere la utilización permanente de la medida durante la etapa de hincado de pilotes.

-Indicador de Cumplimiento: En caso de que sea una nueva acción el indicador deberá modificarse, por ejemplo, según lo siguiente: “Construcción y ejecución de nuevas medidas acústicas para martinete Delmag D-12”.

-Acción N° 9

-Eliminar acción, puesto que es la misma que la acción N°1. Por lo tanto se deberá mantener únicamente la acción N° 1, y según lo ya observado modificarla a aquellas “Acciones en ejecución”.

-Acción N° 10

-Acción y Meta: Se deberá incorporar, como parte de la acción, que las medidas de semi-encierros, para faenas móviles o semi fijas, se usaran en toda la fase de construcción del proyecto, y además se deberá agregar la prohibición de realizar acciones ruidosas fuera de estos semi encierros.

-Fecha de Implementación: Es de carácter permanente, desde el 8 de noviembre de 2016 y hasta que termine la obra.

-Indicador de Cumplimiento: Se deberá modificar a lo siguiente: “Toda faena que se encuentra móvil o semi fija se realizará en los semi encierros. Lo que se acreditará con registros fotográficos semanales.”

-Acción N° 11

-Acción y Meta: Se deberá incorporar, como parte de la acción, la prohibición de la operación de la planta fija de hormigón, sin el encierro acústico correspondiente.

-Fecha de Implementación: Es de carácter permanente, desde el 7 de noviembre de 2016 y hasta que termine la obra.

-Indicador de Cumplimiento: El indicador de cumplimiento no son las mediciones de ruido, sino que, acreditar que siempre se usará, el encierro acústico de la planta de hormigón durante toda la etapa de construcción o hasta que se termine su utilidad, lo que deberá informarse a esta Superintendencia.

-Acción N° 12

-Acción y Meta: En caso de que se considere que la altura de 6 metros, genera condiciones de riesgo, la empresa puede proponer y acreditar una nueva altura.

-Impedimentos Eventuales: El impedimento N° 1, deberá quedar de la siguiente forma: “Presencia de condiciones eventuales de viento superiores a 40 km/h, que se acreditarán meteorológicamente, que pueda implicar que la instalación de las pantallas acústicas generen un riesgo para la seguridad de las personas.”

En relación a el impedimento identificado como N° 2, se deberá eliminar puesto que no corresponde a un impedimento si no a la explicación de la medida alternativa.

-Acción N° 13

-Acción y Meta: Se deberá aclarar de qué manera esta acción se diferencia con las acciones N° 3, 4, 5, 7 y 8. Si es la misma acción, se deberán unificar y presentar una nueva propuesta de acción alternativa.

c) **Observaciones al Plan de Seguimiento del Plan de Acciones y Metas:**

Modificar en base a observaciones realizadas en la presente resolución.

II. SEÑALAR que Constructora Vain Ltda. debe presentar un programa de cumplimiento refundido, que incluya las observaciones consignadas en el resuelvo precedente, en el plazo de 5 días hábiles desde la notificación del presente acto administrativo. En caso que el titular no cumpla cabalmente y dentro del plazo señalado anteriormente, las exigencias indicadas en los literales anteriores, el programa de cumplimiento podrá ser rechazado conforme a las normas legales y reglamentarias que regulan dicho instrumento.

III. TENER PRESENTE que el Programa de Cumplimiento se podrá, eventualmente, rechazar o aprobar, y en este último caso, entrará en vigencia en la fecha que fije esta Superintendencia del Medio Ambiente, una vez que estime cumplidas las observaciones señaladas en el resuelvo primero del presente acto administrativo y así lo declare mediante el correspondiente acto administrativo.

IV. SE REITERA, lo ordenado en el resuelvo segundo de la RES. EX. N° 2/ROL N°D-071-2016 de 5 de diciembre de 2016, en el sentido de que se debe acreditar el poder de doña María Inés Eguren De Valle y/o de Don Cristian Torres Urrutia para representar a Constructora Vain Ltda. ante esta Superintendencia del Medio Ambiente, acompañando los antecedentes que permitan acreditar dicho poder.

V. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, al representante legal de Constructora



Vain Limitada, domiciliado en calle Napoleón N° 3010, oficina N° 22, comuna de las Condes, Región Metropolitana.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por cualquier otro medio que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a doña Andrea Adamas domiciliada en Avenida Santa María N° 7835, condominio Los Presidentes, Torre Montt N° 602, comuna de Hualpén y a doña Lucamayen Curias domiciliada en Avenida Santa María N° 7835, condominio Los Presidentes, Torre Montt N° 103, comuna de Hualpén.

Marie Claude Plumer Bodin
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

C.C.:

- Emelina Zamorano Ávalos. Jefa de la Oficina Regional del Biobío de la SMA. Avenida Prat N° 390, piso N° 16, oficina 1604, Concepción.
 - División de Sanción y Cumplimiento.
 - Fiscalía
- Rol: D-071-2016